



Instituto Electoral del Estado de México

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/11/2017

Por el que se resuelve sobre la procedencia del escrito de manifestación de intención del ciudadano Andrés Cantinca Sánchez, interesado en postularse como Candidato Independiente a Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

RESULTANDO

1. Que el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, mismo que fue actualizado mediante diverso INE/JGE133/2016, del veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

Conforme a dicho Catálogo, los Organismos Públicos Locales Electorales, a través de su órgano ejecutivo o técnico responsable de prerrogativas, partidos políticos y, en su caso asociaciones políticas en el ámbito local, -por cuanto hace al Instituto Electoral del Estado de México, a través de su Dirección de Partidos Políticos- deben llevar a cabo las actividades relacionadas a la revisión del registro de los candidatos independientes, entre otros aspectos.

2. Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 85 expedido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México; entre ellas, los artículos 118, 120 y 123 de dicho ordenamiento, que se refieren esencialmente a las condiciones y requisitos para obtener el registro como candidato independiente.
3. Que en sesión extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección a través del Acuerdo IEEM/CG/70/2016, expidió el "Reglamento para el Registro de

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/11/2017

Por el que se resuelve sobre la procedencia del escrito de manifestación de intención del ciudadano Andrés Cantinca Sánchez, interesado en postularse como Candidato Independiente a Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México" y abrogó el "Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, del Instituto Electoral del Estado de México", expedido por este Órgano Superior de Dirección, mediante el diverso IEEM/CG/40/2014.

Asimismo, emitió el Acuerdo IEEM/CG/77/2016, por el que aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017; en el que determinó, entre otras cosas:

- El plazo para emitir la Convocatoria a ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes a cargos de elección popular, comprendió del primero al diez de noviembre de dos mil dieciséis.
 - El plazo para la presentación de la manifestación de la intención de ser candidato independiente a cargo de elección popular, comprendió del once de noviembre de dos mil dieciséis al nueve de enero de dos mil diecisiete.
 - El plazo para resolver sobre la adquisición de la calidad de aspirante a candidato independiente a cargo de elección popular, a más tardar el quince de enero dos mil diecisiete.
4. Que en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
 5. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece del mismo mes y año.
 6. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 124, expedido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/11/2017

Por el que se resuelve sobre la procedencia del escrito de manifestación de intención del ciudadano Andrés Cantinca Sánchez, interesado en postularse como Candidato Independiente a Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

7. Que en sesión extraordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil dieciséis, este Consejo General, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/99/2016, por el que determinó el tope de gastos que los aspirantes a Candidaturas Independientes pueden erogar durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para la Elección Ordinaria de Gobernador 2016-2017.

En el Punto Segundo de dicho Acuerdo, se estableció:

***"SEGUNDO.-** El tope determinado por el presente Acuerdo, deberá ser incluido en la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, que en su momento expida este Consejo General."*

Asimismo, se aprobó el diverso IEEM/CG/100/2016 por el que se expidió la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

Convocatoria que en la Base Cuarta, *"De la procedencia de los escritos de manifestación de intención"*, refiere que en cumplimiento al artículo 14, fracción V, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, para la elección de Gobernador, el Consejo General sesionará para resolver sobre la procedencia de la manifestación de la intención, a más tardar el quince de enero de dos mil diecisiete.

8. Que el nueve de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de manifestación de intención del ciudadano Andrés Cantinca Sánchez de postular su candidatura independiente para el cargo de Gobernador para el proceso electoral ordinario 2016-2017, en el Estado de México, para el ejercicio comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, al cual acompañó diversa documentación.
9. Que mediante oficio IEEM/SE/0203/2017 de fecha nueve de enero del año en curso, el Secretario Ejecutivo remitió al Director de Partidos Políticos, la documentación referida en el Resultado anterior a efecto de que realizara el trámite previsto en el artículo 14, fracción V,

párrafo cuarto, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México.

10. Que el trece de enero del año en curso, el Director de Partidos Políticos remitió a la Secretaría Ejecutiva el oficio IEEM/DPP/CI/72/2017, en el cual refiere lo siguiente:

“ ...

*En relación a lo establecido en el artículo 14, fracción V, Ultimo (sic) párrafo del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, sobre la verificación de los requisitos de la manifestación de la intención presentada por el C. **Andrés Cantinca Sánchez**, para postularse como Candidato Independiente al cargo de Gobernador para el periodo constitucional comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, en la elección ordinaria que se llevará a cabo el 4 de junio de 2017.*

En consecuencia a lo anterior, se anexa al presente en medios impreso y magnético, el documento respectivo vinculado con los análisis remitidos a esa Secretaria (sic) Ejecutiva mediante oficios IEEM/DPP/37/2017 de fecha 10 de enero de 2017 e IEEM/DPP/CI/71/2017, del día de la fecha.

...”

Una vez que este Consejo General tiene a la vista el referido dictamen, procede a su análisis; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 1º, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- II. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, determina que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Asimismo, señala que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así

como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

- III. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el párrafo primero, del Apartado C de la Base citada, numerales 1, 10 y 11, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

- IV. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), k) y p), de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la propia Constitución y en las leyes correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la propia Constitución.

- V. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

- VI.** Que el artículo 7º, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General, establece que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la referida Ley.
- VII.** Que el artículo 98, numeral 1, de la Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, la propia Ley, las constituciones y leyes locales.
- Asimismo, el numeral 2 de la disposición invocada, indica que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VIII.** Que el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- IX.** Que en el Anexo 10.1 "Procedimiento para la Captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos", inciso f), párrafo segundo, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se enuncian los datos que los ciudadanos que busquen ser aspirantes a candidatos independientes, deberán presentar físicamente ante el Organismo Público Local, junto a la documentación requerida en la normatividad electoral aplicable y la manifestación de intención.
- X.** Que de conformidad con el artículo 5º, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo subsecuente Constitución Local, en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en la propia Constitución Local y en las leyes que de esta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las

condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece; asimismo, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- XI.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Local, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Por su parte, el párrafo décimo quinto del precepto constitucional invocado, prevé que la Ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes tendrá el Instituto Electoral del Estado de México.

- XII.** Que el artículo 29, párrafo primero, fracciones II y III, de la Constitución Local, establece que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, votar y ser votado para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios; así como solicitar el registro de candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.
- XIII.** Que atento a lo previsto por el artículo 65, de la Constitución Local, el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México.
- XIV.** Que el artículo 1º, fracciones I y III, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, señala que el propio ordenamiento regula, entre otros aspectos, las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado de México; y las candidaturas independientes.
- XV.** Que el artículo 9º, párrafos primero y tercero, del Código, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos, que se ejerce para integrar los órganos de elección

popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; y que es un derecho del ciudadano ser votado para los cargos de elección popular.

- XVI.** Que el artículo 13, del Código, establece que es derecho de los ciudadanos participar como candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio Código.
- XVII.** Que el Libro Tercero del Código, regula lo relativo a las candidaturas independientes y comprende los actos tendentes a su registro.
- XVIII.** Que el artículo 83 del Código, señala que el Libro mencionado en el Considerando anterior, tiene por objeto regular las candidaturas independientes para Gobernador, en términos de lo dispuesto por los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal, 12 y 29, fracciones II y III de la Constitución Local.
- XIX.** Que el artículo 85, primer párrafo, del Código, establece que la organización y desarrollo de la elección de las candidaturas independientes, será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y técnicas del Instituto; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas distritales y municipales que correspondan.
- El segundo párrafo del dispositivo legal invocado, señala que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones del Código y demás normativa aplicable.
- XX.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 86 del Código, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el propio Código.
- XXI.** Que según lo previsto por el artículo 87, fracción I, del Código, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar el cargo de Gobernador.
- XXII.** Que en términos de lo establecido en los artículos 93, del Código y 6º del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende cuatro etapas:

- Convocatoria.
- Actos previos al registro de candidatos (as) independientes.
- Obtención del apoyo ciudadano.
- Registro de candidatos independientes.

XXIII. Que el artículo 94, del Código, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que se pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos necesarios para ello, a la cual se le dará una amplia difusión.

XXIV. Que el artículo 95, del Código, dispone lo siguiente:

- Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que este determine.
- Durante los procesos electorales locales en que se renueven el Gobernador, entre otros, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a la siguiente regla:
 - I. Los aspirantes al cargo de Gobernador, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto.
- Una vez hecha la comunicación indicada a que se refiere el primer párrafo del artículo en cita y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.
- Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.
- El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta

ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

- La persona jurídico colectiva a la que se refiere el párrafo anterior, deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

- XXV.** Que el artículo 96, del Código, establece que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
- XXVI.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 97, fracción I, del Código, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan Gobernador, los aspirantes a candidato independiente contarán con sesenta días.
- XXVII.** Que el artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción II, del Código, refiere que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, y que es función de este Instituto, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, entre otros.
- XXVIII.** Que el artículo 171, fracción III, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México, tiene entre sus fines, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- XXIX.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

- XXX.** Que el artículo 185, fracción XXI, del Código, prevé la atribución del Órgano Superior de Dirección de este Instituto, de registrar las candidaturas para Gobernador.
- XXXI.** Que el artículo 1º, del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, en lo sucesivo Reglamento, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de México; cuyo objeto es regular el procedimiento de registro de las candidaturas independientes, previsto en el Libro Tercero del Código Electoral del Estado de México.
- XXXII.** Que en términos de lo señalado en el artículo 7º, del Reglamento, el Consejo General a propuesta de la Dirección de Partidos Políticos emitirá la convocatoria y formatos respectivos, dirigidos a los(as) ciudadanos(as) interesados(as) en postularse como candidatos(as) independientes, en los primeros diez días del mes de noviembre del año anterior al de la elección, señalando al menos:
- I. Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar.
 - II. Los requisitos de elegibilidad.
 - III. La documentación comprobatoria requerida.
 - IV. Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse como candidato(a) independiente; así como los plazos e instancias para presentarlo.
 - V. Los formatos respectivos para cada una de las etapas o, en su caso, la página electrónica donde estarán a su disposición; así como el modelo único de estatutos de la asociación civil, a que se refiere el artículo 95 del Código Electoral del Estado de México.
 - VI. Fecha o plazo en que el Instituto Electoral del Estado de México resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de la intención.
 - VII. Los plazos y procedimiento para recabar el apoyo ciudadano.
 - VIII. El número de firmas de ciudadanos(as) requeridas por el Código Electoral del Estado de México, que apoyen a la o el aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente.

- IX. Plazos para el registro de candidaturas independientes.
 - X. La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento.
 - XI. Fecha en que la autoridad competente deberá resolver sobre el registro de candidaturas.
 - XII. Los topes de gastos que pueden erogar.
- XXXIII.** Que el artículo 10, del Reglamento, dispone que los(as) ciudadanos(as) interesados en postularse como candidatos(as) independientes a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto en el formato de la manifestación de la intención que al efecto determine el Consejo General, el cual deberá contener los elementos fijados en el lineamiento décimo primero, apartado 1, de los Lineamientos para Establecer el Proceso de Captura de Información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los(as) aspirantes y candidatos independientes, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- XXXIV.** Que el artículo 11, del Reglamento, determina que la presentación de la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente a aquel en que se haya emitido la convocatoria y hasta siete días antes del inicio del período para recabar el apoyo ciudadano respectivo, conforme a la convocatoria emitida por el Consejo General y al formato correspondiente que haga público el Instituto.
- XXXV.** Que en términos del artículo 13, párrafo primero, del Reglamento con la manifestación de la intención, el(la) ciudadano(a) deberá:
- I. Adjuntar copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
 - II. Presentar acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; conforme al modelo único de estatutos de la asociación civil, que publique el Instituto.
 - III. Acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de

la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

- IV. Presentar un escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, el párrafo segundo del precepto legal en comento, indica que la persona jurídica colectiva referida deberá estar constituida, cuando menos, por el (la) ciudadano(a) interesado(a) en postularse como candidato(a) independiente, su representante legal y el(la) encargado(a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

- XXXVI.** Que el artículo 14, fracciones II, IV, V, párrafos primero y cuarto, así como VII, del Reglamento, menciona que recibida la manifestación de la intención por la autoridad competente, se procederá conforme a lo siguiente:

"...

II.- En el caso de elección de Gobernador(a), a partir de que la Dirección de Partidos Políticos tenga conocimiento de la manifestación de la intención, notificará al Secretario(a) Ejecutivo(a), quien a su vez informará inmediatamente a los integrantes del Consejo General.

IV.- De haberse omitido alguno de los requisitos establecidos en los artículos 10 y 13 de este Reglamento, se le otorgará al ciudadano(a) un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos.

V.- Para la elección de Gobernador(a), el Consejo General sesionará para resolver sobre la procedencia de la manifestación de la intención, a más tardar el 15 de enero, del año de la elección que corresponda.

Tratándose de la elección de Gobernador(a) o del registro supletorio, la verificación de los requisitos la realizará la Dirección de Partidos Políticos, quien emitirá un dictamen que será enviado a la Secretaría para que, por su conducto se someta a consideración del Consejo General.

VII.- El acuerdo que recaiga a la presentación de la manifestación de la intención, será notificado personalmente al representante del (de la) ciudadano(a); de ser procedente, se le otorgará la constancia que lo(a) acredite como aspirante, lo cual, se dará a conocer en los estrados del Instituto.

..."

XXXVII. Que la Base Tercera, de la Convocatoria mencionada en el Resultando 7, párrafo tercero, del presente Acuerdo, en lo ulterior Convocatoria, establece en su párrafo segundo que el escrito de manifestación de intención para postularse como Candidato Independiente a Gobernador (a), debe contener los datos que se enlistan a continuación:

- Aspirante a Candidato (a) Independiente.
- Candidato (a) Independiente.
- Cargo.
- Entidad Federativa.
- Clave de elector (compuesta de 18 dígitos dividido en 3 secciones de 6 dígitos cada una).
- Género (hombre o mujer, según acta de nacimiento).
- Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, sobrenombre.
- Fecha de nacimiento (DD/MM/AAAA).
- Lugar de nacimiento.
- Ocupación.
- CURP.
- RFC.
- Domicilio particular del ciudadano (calle, número exterior e interior, colonia o localidad, Código Postal, entidad federativa, delegación o municipio).
- Tiempo de residencia en el domicilio.
- Teléfono particular, incluyendo clave lada.
- Teléfono de oficina incluyendo clave lada, y en su caso, extensión.
- Teléfono celular, incluyendo clave lada.

- Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto se deberá anotar adicionalmente el domicilio señalado para dicho fin.
- Correo electrónico para recibir avisos y comunicados emitidos por el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Electoral del Estado de México.

XXXVIII. Que la Base Cuarta, párrafos primero, segundo, cuarto y quinto, de la Convocatoria, determina lo siguiente:

- En cumplimiento al artículo 14, fracción V del Reglamento, para la elección de Gobernador (a), el Consejo General sesionará para resolver sobre la procedencia de la manifestación de la intención, a más tardar el 15 de enero de 2017.
- Recibida la manifestación de la intención, el Secretario Ejecutivo a través de la Dirección de Partidos Políticos verificará que contenga los requisitos que establecen los artículos 95, párrafos cuarto al sexto del Código y, 10 y 13 del Reglamento, dentro del plazo de 72 horas contadas a partir de su presentación; de haberse omitido alguno de los requisitos establecidos en el Código, el Reglamento de Elecciones; así como lo establecido en el anexo 10.1 denominado Procedimiento para la Captura de Información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, inciso f) y el Reglamento, se le otorgará al ciudadano (a) un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos.
- El acuerdo que recaiga a la presentación de la manifestación de la intención de la ciudadana o del ciudadano interesado en postularse como Candidata o Candidato Independiente, será notificado personalmente, o bien, a través de su representante; de ser procedente, se le otorgará la constancia que lo acredite como aspirante, lo cual, se dará a conocer en los estrados del Instituto.
- Con la constancia referida en el párrafo anterior, a cada aspirante a una Candidatura Independiente, se le entregará un estadístico de la lista nominal de electores dividida por municipio, dicha lista será con corte al 31 de agosto de 2016, en términos de lo dispuesto por el artículo 99 del Código.

- XXXIX.** Que la Base Quinta, último párrafo, de la Convocatoria, refiere que el plazo dentro del cual los/las aspirantes a Candidatos (as) Independientes podrán obtener el apoyo ciudadano para el proceso electoral ordinario 2016-2017 de Gobernador (a) en el Estado de México, será del 16 de enero al 16 de marzo de 2017.
- XL.** Que con motivo de la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, el ciudadano Andrés Cantinca Sánchez presentó escrito de manifestación de intención para postular su candidatura independiente a dicho cargo, así como diversa documentación misma que fue remitida a la Dirección de Partidos Políticos para que en el ámbito de las atribuciones que al respecto contiene el Reglamento, procediera a su análisis.

Ahora bien, la aludida Dirección una vez que llevó a cabo el estudio de la documentación mencionada, atento a lo previsto por el artículo 14, fracción V, párrafo cuarto, del Reglamento, elaboró el Dictamen sobre la verificación de requisitos del escrito de la Manifestación de Intención presentada por el ciudadano Andrés Cantinca Sánchez para adquirir la calidad de aspirante a Candidato Independiente al cargo de Gobernador de la Entidad y lo sometió a consideración de este Consejo General.

Del análisis del Dictamen de mérito, se advierte que contiene una relación de la documentación presentada, las omisiones y la subsanación de estas, así como la cronología del procedimiento de revisión relacionado con las disposiciones y requisitos a cumplir, razón por la cual se estima procedente aprobarlo.

Del Dictamen en estudio, este Consejo General advierte el cumplimiento de los artículos 95, del Código y 13, del Reglamento; así como de los requisitos de la Base Tercera de la Convocatoria, por lo tanto, declara procedente la manifestación de intención del ciudadano Andrés Cantinca Sánchez para postular su candidatura independiente para el cargo de Gobernador para el periodo constitucional comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, en la elección ordinaria que se llevará a cabo el 4 de junio de 2017, en esa virtud, debe expedírsele la constancia que lo acredite como aspirante a candidato independiente a dicho cargo.

Dado lo anterior, conforme a la Base Cuarta, párrafos cuarto y quinto, de la Convocatoria, debe notificársele personalmente, o bien, a través de su representante legal, el presente Acuerdo y expedírsele la

constancia al ciudadano Andrés Cantinca Sánchez como aspirante a candidato independiente para el cargo de Gobernador del Estado de México en la presente elección y entregársele un impreso que contenga el estadístico de la lista nominal dividida por municipio, con corte al treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3°, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6° incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Dictamen sobre la verificación de Requisitos de la Manifestación de Intención del ciudadano Andrés Cantinca Sánchez, para adquirir la calidad de Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Gobernador del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023; elaborado por la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, el cual se adjunta al presente Acuerdo a efecto de que forme parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Con sustento en el Dictamen referido en el Punto Primero, se declara procedente la manifestación de intención del ciudadano Andrés Cantinca Sánchez para postular su candidatura independiente para el cargo de Gobernador del Estado de México, para el ejercicio comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- TERCERO.-** Notifíquese personalmente al ciudadano Andrés Cantinca Sánchez, o bien, a través de su representante legal, el presente Acuerdo.
- CUARTO.-** Expídase, al ciudadano Andrés Cantinca Sánchez, la constancia que lo acredita como aspirante a candidato independiente para el cargo de Gobernador del Estado de México, para el ejercicio comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, hecho que deberá publicarse en los estrados de este Instituto.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/11/2017

Por el que se resuelve sobre la procedencia del escrito de manifestación de intención del ciudadano Andrés Cantinca Sánchez, interesado en postularse como Candidato Independiente a Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

Asimismo, entréguesele un impreso que contenga el estadístico de la lista nominal dividida por municipio, con corte al treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

- QUINTO.-** El ciudadano Andrés Cantinca Sánchez cuenta con sesenta días a partir del día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo, para realizar actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano por medios diversos a la radio y la televisión, debiendo sujetarse al tope de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, determinado para el presente proceso electoral.
- SEXTO.-** La Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, deberá realizar la notificación y entrega de los documentos referidos en los Puntos Tercero y Cuarto de este Acuerdo.
- SÉPTIMO.-** Comuníquese a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día quince de enero de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/11/2017

Por el que se resuelve sobre la procedencia del escrito de manifestación de intención del ciudadano Andrés Cantinca Sánchez, interesado en postularse como Candidato Independiente a Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

México y 7°, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

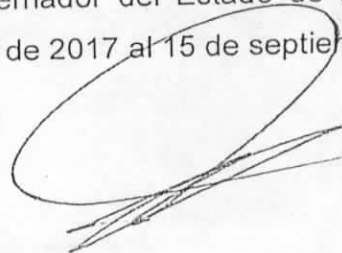
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

**DICTAMEN SOBRE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LA
MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA ADQUIRIR LA CALIDAD DE
ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR
DEL ESTADO DE MÉXICO**

- Cumplimiento al artículo 14 fracción V último párrafo del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, sobre la verificación de los requisitos de la manifestación de la intención presentada por el Ciudadano ANDRÉS CANTINCA SÁNCHEZ, para postularse como Candidato Independiente al cargo de Gobernador para el periodo constitucional comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, en la elección ordinaria que se llevará a cabo el 4 de junio de 2017.

A) ANTECEDENTES

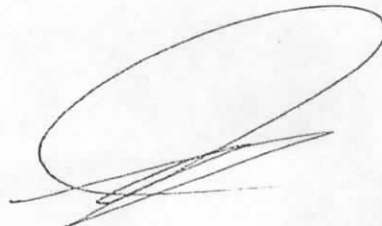
En sesión extraordinaria del diez de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), aprobó los Acuerdos IEEM/CG/99/2016, por el que se determinan los topes de gastos que los aspirantes a candidatos independientes pueden erogar durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para la Elección Ordinaria de Gobernador 2016-2017; e IEEM/CG/100/2016, por el que se expide la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos independientes a Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023 (en adelante Convocatoria).



De conformidad con los artículos 95, párrafo primero del Código Electoral del estado de México; 10, 11 y 12 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, la persona que pretenda postular su Candidatura Independiente al cargo de Gobernador (a), deberá hacerlo del conocimiento al IEEM en el formato de manifestación de intención aprobado por el Consejo General del IEEM, a partir del día siguiente de la publicación de la Convocatoria y hasta el 9 de enero de 2017.

En términos del artículo 270 y anexo 10.1, denominado Procedimiento para la Captura de Información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos; inciso f) relativo a Datos de captura en relación con precandidatos y aspirantes a candidaturas independientes del Reglamento de Elecciones, el escrito de manifestación de intención para postularse como Candidato Independiente a Gobernador (a), debe contener los datos que se enlistan a continuación:

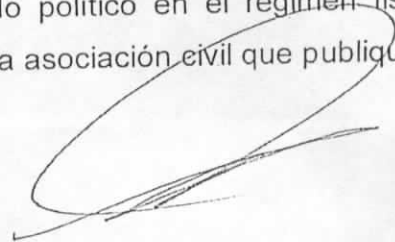
- Aspirante a Candidato (a) Independiente.
- Candidato (a) Independiente.
- Cargo.
- Entidad Federativa.
- Clave de elector (compuesta de 18 dígitos dividido en 3 secciones de 6 dígitos cada una).
- Género (hombre o mujer, según acta de nacimiento).
- Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, sobrenombre.
- Fecha de nacimiento (DD/MM/AAAA).
- Lugar de nacimiento.



- Ocupación.
- CURP.
- RFC.
- Domicilio particular del ciudadano (calle, número exterior e interior, colonia o localidad, Código Postal, entidad federativa, delegación o municipio).
- Tiempo de residencia en el domicilio.
- Teléfono particular, incluyendo clave lada.
- Teléfono de oficina incluyendo clave lada, y en su caso, extensión.
- Teléfono celular, incluyendo clave lada.
- Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto se deberá anotar adicionalmente el domicilio señalado para dicho fin.
- Correo electrónico para recibir avisos y comunicados emitidos por el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Electoral del Estado de México.

En términos de los artículos 95, párrafo segundo, fracción I del Código Electoral del Estado de México; 11 y 13 fracciones I, II, III y IV del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México y base tercera de la Convocatoria, el escrito de manifestación deberá presentarse ante el Secretario Ejecutivo del IEEM, vía Oficialía de Partes; asimismo, tendrá que adjuntar la siguiente documentación comprobatoria:

- I. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- II. Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; conforme al modelo único de estatutos de la asociación civil que publique el Instituto.



- III. Alta ante el Sistema de Administración Tributaria, y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
- IV. Un escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.
- V. La persona jurídica colectiva referida, deberá estar constituida, cuando menos, por quien tenga el interés en postularse como Candidato (a) Independiente, su representante legal y el/la encargada (a) de la administración de los recursos de la Candidatura Independiente.

En cumplimiento al artículo 14, fracción V del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México y la base cuarta de la Convocatoria, el Consejo General sesionará para resolver sobre la procedencia de la manifestación de la intención, a más tardar el 15 de enero de 2017.

Recibida la manifestación de la intención, el Secretario Ejecutivo a través de la Dirección de Partidos Políticos del IEEM verificará que contenga los requisitos que establecen los artículos 95, párrafos cuarto al sexto del Código Electoral del Estado de México y, 10 y 13 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, dentro del plazo de 72 horas contadas a partir de su presentación; de haberse omitido alguno de los requisitos establecidos en el Código Electoral del Estado de México, el Reglamento de Elecciones; así como lo establecido en el anexo 10.1 denominado Procedimiento para la Captura de Información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, inciso f) y el Reglamento de Elecciones, se le otorgará al ciudadano (a) un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos.

Las manifestaciones de intención presentadas fuera del plazo señalado en la base tercera de Convocatoria; así como, los que, conteniendo errores u omisiones no hayan sido subsanados en el plazo otorgado para ello, se tendrán por no presentadas, en términos de la fracción VI del artículo 14 del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México.

B) VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

El 9 de enero de 2017, a las 16:41 horas, el C. **ANDRÉS CANTINCA SÁNCHEZ**, presentó ante Oficialía de Partes del Instituto, la manifestación de la intención de postularse como candidato independiente al cargo de Gobernador, en el proceso electoral 2016-2017, el cual fue registrado en Oficialía de Partes con el folio 000426.

El 9 de enero de 2017, a las 19:20 horas, mediante oficio IEEM/SE/203/2017, El Secretario Ejecutivo, con fundamento en el artículo 12 párrafo tercero del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de México, remitió a la Dirección de Partidos Políticos la documentación presentada por el ciudadano **ANDRÉS CANTINCA SÁNCHEZ** con la manifestación de la intención de postularse como Candidato Independiente al cargo de Gobernador mencionado en el párrafo anterior, solicitando realizar el trámite previsto en el Reglamento en mención, informando a esa Secretaría, en su caso, de las omisiones detectadas y las acciones realizadas derivadas del mismo.

El 10 de enero de 2017, a las 10:22 horas, mediante oficio IEEM/DPP/C1/37/2017, se informó a la Secretaría Ejecutiva, con fundamento en el artículo 14 fracciones II y III del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto

Electoral del Estado de México, el resultado de la revisión de la verificación de los requisitos que al efecto establecen el Código Electoral del Estado de México, el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, así como las bases segunda, tercera y cuarta de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, aprobada mediante Acuerdo IEEM/CG/100/2016.

En este sentido de la verificación realizada se advierte lo siguiente:

Requisito	Fundamento legal	Resultado de la revisión al escrito de manifestación	Observaciones
La manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente. (Del 11 de noviembre de 2016 al 9 de enero de 2017)	Artículo 95 del Código Electoral del Estado de México.	El escrito se presenta el 9 de enero de 2017.	Se acredita: Se presenta dentro del plazo establecido.
Los aspirantes al cargo de Gobernador, deberán presentar su	Artículo 95 fracción I del Código Electoral del Estado de	El escrito de manifestación de la intención de postularse como candidato independiente fue dirigido al Secretario Ejecutivo	Se acredita: El escrito se encuentra dirigido ante la instancia

Requisito	Fundamento legal	Resultado de la revisión al escrito de manifestación	Observaciones
manifestación de intención ante el Secretario Ejecutivo del Instituto.	México.	del Instituto.	competente y conforme al formato establecido en el anexo 1 de la convocatoria.
Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.	Artículo 95 del Código Electoral del Estado de México y 13 fracción II del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México.	Se presenta únicamente el formato correspondiente al modelo único de los Estatutos para la Asociación Civil, Anexo 2 de la Convocatoria emitida por el Instituto Electoral del Estado de México, en el cual se observa que no establece el domicilio completo de la Asociación Civil; y no presenta copia certificada de la Escritura Notarial por la que se crea la persona jurídica-colectiva constituida en Asociación Civil.	Con observación: Se requiere la presentación del Acta Constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídico-colectiva en Asociación Civil, el cual se apege al Formato Anexo 2 a la Convocatoria.
De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria.	Artículo 95 del Código Electoral del Estado de México y 13 fracción III del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México.	No se presenta constancia de situación fiscal que contenga una cédula de identificación fiscal, con nombre, denominación o razón social de la Asociación Civil que corresponda.	Con observación: No se acredita el alta ante el Sistema de Administración Tributaria, de Asociación Civil alguna.
Anexar los datos	Artículo 95 del	No exhibe el contrato de	Con

Requisito	Fundamento legal	Resultado de la revisión al escrito de manifestación	Observaciones
de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.	Código Electoral del Estado de México y 13 fracción III del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México.	servicios bancarios con razón social como Asociación Civil.	observación: No se acredita la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica colectiva.
La persona jurídica colectiva a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.	Artículo 95 I del Código Electoral del Estado de México y 13 último párrafo del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México.	No presenta Escritura de Constitución de Persona Jurídico-Colectiva alguna.	Con observación: No presenta Acta Constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídico-colectiva en Asociación Civil
Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil,	Artículo 95 del Código Electoral del Estado de México y 13 fracción II del Reglamento para el Registro de	No presenta copia certificada de escritura pública notariada en la que conste la persona jurídico-colectiva constituida en la Asociación Civil. Conforme al modelo único de estatutos de la Asociación Civil, Anexo 2 de la Convocatoria emitida por el Instituto Electoral	Con observación: No se acredita, toda vez que no presenta Acta Constitutiva en original o copia certificada que acredite la

Requisito	Fundamento legal	Resultado de la revisión al escrito de manifestación	Observaciones
la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político local en el régimen fiscal; conforme al modelo único de estatutos de la asociación civil que publique el Instituto.	Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México.	del Estado de México.	creación de la persona jurídico-colectiva en Asociación Civil
Con la manifestación de la intención, el (la) ciudadano(a) deberá adjuntar copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.	Artículo 13, fracción I del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México.	Se adjunta copia simple de la credencial para votar de ANDRÉS CANTINCA SÁNCHEZ expedida por el Instituto Nacional Electoral.	Se acredita
Presentar un escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE.	Artículo 13, fracción IV del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México. (Anexo 3 de la convocatoria)	Presenta el formato Anexo 3 de la Convocatoria emitida por el Instituto Electoral del Estado de México, denominado manifestación de conformidad para que el INE fiscalice cuenta bancaria, suscrita por el ciudadano Andrés Cantinca Sánchez, con fecha 9 de enero de 2017.	Se acredita
Ser ciudadano mexicano	Base segunda. De los requisitos que deben cumplir	Presenta la copia simple de la credencial para votar, así como copia certificada del Acta de Nacimiento, en la que se observa	Se acredita

Requisito	Fundamento legal	Resultado de la revisión al escrito de manifestación	Observaciones
	los aspirantes.	que es ciudadano mexicano.	
Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a cinco años.		Se presenta original y copia simple de la constancia de domicilio con folio SM/007/17, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Zinacantepec, Estado de México, en la cual no se especifica el tiempo ni de residencia, ni de vecindad.	Con observación: No se acredita la residencia efectiva, mayor a tres años o vecindad superior a cinco años.
Tener 30 años cumplidos al día de la elección		Se presenta copia certificada del Acta de Nacimiento, en la cual se establece fecha de nacimiento, con lo que acredita ser mayor a 30 años.	Se acredita
Estár inscrito en el padrón electoral correspondiente, lista nominal y contar con credencial para votar vigente.		Se acredita con la copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral e impresión de la consulta de la página electrónica del Instituto Nacional Electoral de la lista nominal en la que se indica que está vigente.	Se acredita
• Aspirante a Candidato (a) Independiente.	Base tercera. De la documentación comprobatoria	Cantina Sánchez Andrés Dato contenido en la manifestación de intención.	Se acredita.
• Candidato (a) Independiente	de la Convocatoria y Artículo 270 y anexo 10.1,	Candidato independiente Dato contenido en la manifestación de intención.	Se acredita.
• Cargo.	denominado Procedimiento para la	A Gobernador Dato contenido en la manifestación de intención	Se acredita.
• Entidad	Captura de	Estado de México Dato	Se acredita.

Requisito	Fundamento legal	Resultado de la revisión al escrito de manifestación	Observaciones
Federativa.	Información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos; inciso f) relativo a Datos de captura en relación con precandidatos y aspirantes a candidaturas independientes del Reglamento de Elecciones	contenido en la manifestación de intención.	
• Clave de elector (compuesta de 18 dígitos dividido en 3 secciones de 6 dígitos cada una).		Dato contenido en la manifestación de intención y en la copia de la credencial de elector.	Se acredita.
• Género (hombre o mujer, según acta de nacimiento)		Dato contenido en la manifestación de intención y en acta de nacimiento.	Se acredita.
• Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, sobrenombre		Cantina Sánchez Andrés	Se acredita.
• Fecha de nacimiento (DD/MM/AAA).		Dato contenido en la manifestación de intención.	Se acredita.
• Lugar de nacimiento.		Dato contenido en la manifestación de intención.	Se acredita.
• Ocupación.		Empresario. Dato contenido en la manifestación de intención.	Se acredita.
• CURP.		Dato contenido en la manifestación de intención.	Se acredita.
• RFC.		Dato contenido en la manifestación de intención adicionalmente exhibe copia simple de la constancia del Registro en el RFC.	Se acredita.

Requisito	Fundamento legal	Resultado de la revisión al escrito de manifestación	Observaciones
<ul style="list-style-type: none"> Domicilio particular del ciudadano (calle, número exterior e interior, colonia o localidad, Código Postal, entidad federativa, delegación o municipio). 		Dato contenido en la manifestación de intención, del cual se advierte que es en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México.	Se acredita.
<ul style="list-style-type: none"> Tiempo de residencia en el domicilio. 		69 años, 1 mes.	Según consta en la Manifestación de intención.
		3 años de residencia o 5 de vecindad no se acreditan con constancia emitida por el Secretario del Ayuntamiento de Zinacantepec, México.	Con observación: No se acredita en la constancia el tiempo de residencia.
<ul style="list-style-type: none"> Teléfono particular, incluyendo clave lada. 		Dato contenido en manifestación de intención.	Se acredita.
<ul style="list-style-type: none"> Teléfono de oficina incluyendo clave lada, y en su caso, extensión. 		Dato contenido en manifestación de intención.	Se acredita.
<ul style="list-style-type: none"> Teléfono celular, incluyendo clave lada. 		Dato contenido en manifestación de intención.	Se acredita.
<ul style="list-style-type: none"> Señalar si el domicilio particular es 		El ciudadano señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el que aparece	Se acredita.

Requisito	Fundamento legal	Resultado de la revisión al escrito de manifestación	Observaciones
el mismo para oír y recibir notificaciones si es distinto se deberá anotar adicionalmente el domicilio señalado para dicho fin.		como domicilio particular en su credencial para votar.	
<ul style="list-style-type: none"> • Correo electrónico para recibir avisos y comunicados emitidos por el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Electoral del Estado de México. 		Dato contenido en manifestación de intención.	Se acredita.

Al respecto, debe señalarse que por lo que se refiere a los requisitos negativos establecidos en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 17 del Código Electoral del Estado de México y la Base Segunda de la Convocatoria, se verificarán con la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, conforme al Anexo 8 de la misma, la cual deberá acompañarse a la solicitud de registro que en su momento presente el aspirante a candidato independiente, de conformidad con lo establecido en la Base Octava, apartado B, fracción IX, inciso c) de la Convocatoria.

El 10 de enero de 2017, a las quince horas con diez minutos, dentro del plazo de setenta y dos horas, con fundamento en el artículo 14 fracciones III y IV, del

Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, así como el segundo párrafo de la base cuarta, de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a Gobernador del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, aprobada mediante Acuerdo IEEM/CG/100/2016; mediante oficio IEEM/DPP/CI/38/2017, se notificó al **C. Andrés Cantinca Sánchez**, las siguientes omisiones:

- a) En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 95, último párrafo del Código Electoral del Estado de México y 13, fracción II del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, que establecen que se deberá presentar Acta Constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídico-colectiva en Asociación Civil, asimismo, debe estar constituida cuando menos, por tres integrantes: el ciudadano interesado en postularse como candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos; por lo que se le requiere para que presente el acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídico-colectiva constituida en Asociación Civil conforme al modelo Único de Estatutos para la Asociación Civil, anexo 2 de la convocatoria.
- b) Presentar la constancia que acredite el alta ante el Sistema de Administración Tributaria, de Asociación Civil. (Solicitud del Instituto Nacional Electoral para el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, mediante oficio INE/UTF/DG/DPN/23610/2016).



- c) Presentar el Contrato celebrado con Institución Bancaria, para acreditar la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica colectiva.
- d) Presentar Constancia de Residencia o de Vecindad, que acredite la residencia efectiva, mayor a tres años o vecindad superior a cinco años, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Zinacantepec, México.
- e) Presente debidamente signado autógrafamente la aceptación para recibir notificaciones electrónicas por parte del Instituto Nacional Electoral. (Solicitud del Instituto Nacional Electoral para el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, mediante oficio INE/UTF/DG/DPN/23610/2016).
- a) Presente copia simple de la credencial para votar y RFC del representante legal. (Solicitud del Instituto Nacional Electoral para el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, mediante oficio INE/UTF/DG/DPN/23610/2016).
- f) Presente copia simple de la credencial para votar y RFC del representante financiero o tesorero. (Solicitud del Instituto Nacional Electoral para el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, mediante oficio INE/UTF/DG/DPN/23610/2016).

De este oficio fue girada copia de conocimiento al Presidente, Consejeros Electorales integrantes del Consejo General, así como a la Secretaría Ejecutiva.

Al C. **Andrés Cantinca Sánchez**, se le otorgó un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación para subsanar las omisiones indicadas, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del lapso indicado, se tendría por

no presentado el escrito de manifestación de la intención de postularse como candidato independiente, en términos del artículo 14, fracción VI del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México.

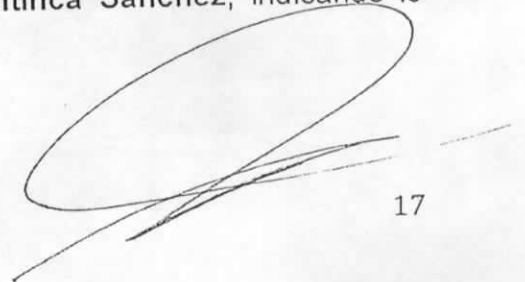
El plazo de 48 horas comprendía de las **17:10 horas del día 10 de enero de 2017, a las 17:09 horas del 12 de enero de 2017.**

El **C. Andrés Cantinca Sánchez**, el 12 de enero de 2017, a las **16:23 horas**, presentó ante Oficialía de Partes del Instituto, escrito por medio del cual pretende subsanar las omisiones que le fueron indicadas, el cual fue registrado con el folio 000608, al cual anexó lo siguiente:

1. Original de Constancia de que la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de "Pro-Etnia Otomi" Asociación Civil, de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis; se encuentra en trámites para su inscripción en el registro público de la propiedad y del comercio correspondiente, expedida con fecha enero de 2017 por el Lic. Francisco Arce Ugarte, notario público 121 del Estado de México. Una foja.
2. Copia certificada del Protocolo Ordinario, Acta número dieciocho mil doscientos veinte, volumen doscientos cuarenta, acto o contrato: Protocolización de Acta de Asamblea, otorgante: La "Pro Etnia Otomi" Asociación Civil. Emitida en la ciudad de Tejupilco, Estado de México a los doce días del año dos mil diecisiete, ante el licenciado Francisco Arce Ugarte, Notario Público número 121 del Estado de México. Seis Fojas útiles por ambas caras.
3. Copia simple de la cédula de identificación fiscal con clave de Registro Federal de Contribuyentes de PRO-ETNIA OTOMI AC. Una foja

4. Copia simple del contrato multicuenta de PRO-ETNIA OTOMI AC, con BanBanjio, con número de contrato 14249148. contante de 18 fojas, a excepción de la primera y la última el resto es útil por ambas caras.
5. Original de la Constancia de residencia con folio No. SM/099/17 de fecha 11 de enero de 2017 expedida por el secretario del ayuntamiento de Zinacantepec, México. Una Foja útil por un solo lado.
6. Formato Original del Instituto Nacional Electoral relativo a la autorización para recibir notificaciones electrónicas. Una Foja útil por un solo lado.
7. Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del C. Corona López Jesús Dazaet. Una Foja útil por un solo lado.
8. Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal, Servicio de Administración Tributaria del C. Jesús Dazaet Corona López. dos fojas útiles por un solo lado.
9. Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del C. Edwin Corona López. Una Foja útil por un solo lado.
10. Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal, Servicio de Administración Tributaria del C. Edwin Corona López. dos fojas útiles por un solo lado.

Cabe señalar que el escrito, antes mencionado, fue presentado en tiempo y forma dentro del plazo que le fue concedido al ciudadano para tal efecto y el mismo fue remitido a la Dirección de Partidos Políticos; por lo que el 12 de enero de 2017, de la verificación del mismo se informó a la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio IEEM/DPP/CI/___/2017, con copia de conocimiento a las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General, sobre la revisión de la documentación presentada por el C. **Andrés Cantinca Sánchez**, indicando lo siguiente:



- a) Al Ciudadano se le requirió que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 95, último párrafo del Código Electoral del Estado de México y 13, fracción II del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, que establecen que se deberá presentar Acta Constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídico-colectiva en Asociación Civil, asimismo, debe estar constituida cuando menos, por tres integrantes: el ciudadano interesado en postularse como candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos; presentara el acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídico-colectiva constituida en Asociación Civil conforme al modelo Único de Estatutos para la Asociación Civil, anexo 2 de la convocatoria, en atención al requerimiento, el ciudadano exhibe:

PROTOCOLO ORDINARIO

ACTA NÚMERO: DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE.

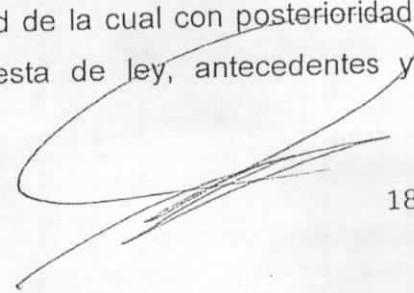
VOLUMEN: DOSCIENTOS CUARENTA.

ACTO O CONTRATO: PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA.

OTORGANTE: LA "PRO- ETNIA OTOMI" ASOCIACIÓN CIVIL.

En la ciudad de Tejupilco, Estado de México, a los doce días del mes de enero del año dos mil diecisiete, ante mí Licenciado FRANCISCO ARCE UGARTE, Notario Público número ciento veintiuno del Estado de México, actuando en el protocolo ordinario, hago constar:

LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "PRO- ETNIA OTOMI" ASOCIACIÓN CIVIL que se practica a solicitud de JESÚS DAZAET CORONA LÓPEZ en su carácter de Delegado Especial, personalidad de la cual con posterioridad haré mérito, de conformidad con la protesta de ley, antecedentes y



cláusulas, destacando para efecto de comprobación del requisito solicitado las siguientes:

*ACUERDOS.-1.- Se aprueba por unanimidad de votos la designación de nuevos integrantes del Consejo Directivo de la Asociación. - 2.- En virtud de lo anterior, a partir de ahora el Consejo Directivo queda conformado de la siguiente manera: PRESIDENTE: ANDRÉS CANTINCA SÁNCHEZ, aspirante a candidato independiente a la Gubernatura del Estado de México.-SECRETARIO: JESÚS DAZAET CORONA LÓPEZ, representante legal.- TESORERO: EDWIN CORONA LÓPEZ, encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado de México.- V.- En relación al QUINTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, el presidente de la asamblea propone la modificación integral de los estatutos de "PRO- ETNIA OTOMI" ASOCIACIÓN CIVIL, a fin de ajustarse a lo establecido en la convocatoria del Instituto Electoral del Estado de México a su próxima contienda electoral 2016 - 2017, y para coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo ciudadano de ANDRÉS CANTINCA SÁNCHEZ como aspirante a candidato independiente, en cumplimiento al Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México.- Después de una amplia deliberación, la asamblea adopta los siguientes: ACUERDOS: 1.- Se aprueba la modificación integral de los estatutos de la Asociación para quedar redactados como sigue: **CAPÍTULO PRIMERO.- DEL NOMBRE; OBJETO; DOMICILIO; NACIONALIDAD Y DURACIÓN.- Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil.** La Asociación Civil se denominará "Pro - Etnia Otomí", Asociación Civil, misma que siempre se empleará seguida de sus siglas A.C. y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil del Estado de México, respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad electoral en relación a su funcionamiento.- En la denominación bajo ninguna circunstancia se podrá utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas nacionales y no podrán estar acompañadas de la palabra "partido" o "agrupación".- **Artículo 2. Objeto.** La Asociación Civil TRO- ETNIA OTOMI", no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado de México y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como demás reglamentación aplicable, será el siguiente (de forma enunciativa y no limitativa): a) Apoyar en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 por el que se elegirá Gobernador (a) del Estado de México para el ejercicio del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023 a (nombre de la o el ciudadano (a) interesado (a)). [La asociación civil sólo podrá apoyar a un candidato(a) independiente].- En la etapa de obtención de respaldo ciudadano para el registro como candidato independiente al cargo de GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO ANDRÉS CANTINCA SÁNCHEZ.- a) Coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo ciudadano de la o el aspirante a candidato(a) independiente, en cumplimiento al Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México;*

b) Administrar el financiamiento para las actividades de aspirante a candidato(a) independiente, o en su caso, de candidato independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable; c) Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano; d) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.- e) Proporcionar a la autoridad electoral correspondiente la información solicitada, o bien, atender cualquier requerimiento.- II. En el proceso de obtención del voto en periodo de campaña electoral: a) Administrar el financiamiento público que reciba el candidato(a) independiente, de conformidad con la normatividad electoral, por parte del Instituto Electoral del Estado de México; b) Administrar el financiamiento privado que obtenga el candidato (a) independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y.- c) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la Ley Electoral y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.- d) Proporcionar a la autoridad electoral correspondiente la información solicitada, o bien, atender cualquier requerimiento.- **Artículo 3. Domicilio.** El domicilio de la Asociación Civil será en Calle Pascual Orozco Sin Numero C.P. 51367 Localidad Barrio de México en el Municipio de Zinacantepec, Entidad Federativa, Estado de México.-**Artículo 4. Nacionalidad.** La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus asociados, por disposición legal será mexicana, convenido así en los términos del artículo 2°, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera. En caso de contravención de dicha disposición, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil de conformidad con la legislación aplicable.- **Artículo 5. Duración.** La duración de la Asociación Civil será por el periodo electoral 2016 - 2017, se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la intención de participar como candidato (a) independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos los procedimientos relacionados con los mismos y será liquidada una vez concluido el proceso electoral.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO.- Artículo 6. Capacidad.** La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normatividad aplicable.- **Artículo 7. Patrimonio.** El patrimonio de la Asociación Civil está formado por: a) Las aportaciones efectuadas a favor de la o el aspirante a candidato (a) independiente, o en su caso a la o el candidato (a) independiente;

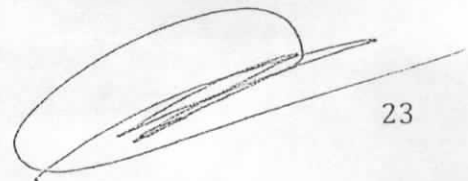
en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral; b) Las aportaciones que realicen los asociados con motivo de su constitución; c) El financiamiento público que corresponde al candidato (a) independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 145 y 146 fracción I, así como el párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México; y.- d) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás legislación aplicable.- **Artículo 8.** El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente; a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociados y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aplicable.- **Artículo 9.** La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 116 fracción IV y 139. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.- **Artículo 10.** Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás legislación y reglamentación que aplique.- **Artículo 11.** La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto del encargado de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.- **Artículo 12.** El aspirante a candidato independiente, o en su caso, candidato(a) independiente, al término de la etapa de obtención de apoyo ciudadano, y/o de la campaña electoral respectivamente, y en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización; deberá presentar un informe por escrito ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los Ingresos y egresos aplicados. Asimismo, cuando se dé por terminada en forma anticipada la participación en el proceso electoral.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS ASOCIADOS.- Artículo 13. ASOCIADOS.** Serán asociados, cuando menos, el aspirante a candidato independiente, dependiendo de la elección de que se trate, el representante legal y el encargado de la administración de los recursos; quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente estatuto.- Representados en los siguientes ciudadanos: **ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE:** ANDRÉS CANTINCA SÁNCHEZ- **REPRESENTANTE LEGAL:** JESÚS DAZAET CORONA LÓPEZ con las atribuciones de pleitos y cobranzas y en lo que le confiere el primer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México.- **TESORERO:** EDWIN CORONA LÓPEZ, administrador de los recursos referentes a la Asociación Civil "PRO-ETNIA OTOMÍ A.C."-

Artículo 14. Los Asociados gozarán de los siguientes derechos:- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;- b) Ser representados, respaldados y defendidos en sus intereses por la Asociación Civil; c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social; d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y.-e) Las demás que la legislación electoral les atribuya.- **Artículo 15.** Son obligaciones de los Asociados: a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil; b) Asistir a las Asambleas a que fueran convocados; c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea; d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea; e) Atender requerimientos de las autoridades electorales conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y.- f) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.- **Artículo 16.** Los Asociados dejarán de serlo en los casos de renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los estatutos. Ningún Asociado podrá ser excluido de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de los asociados y por causa grave a juicio de los mismos, o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser Asociado.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.-** **Artículo 17.** Disolución. Los casos en que se llevará a cabo la disolución son: a) Por acuerdo de los miembros asociados que para el efecto sean convocados legalmente; b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida; c) Por el cumplimiento del objeto social; o.- d) Por resolución judicial.- La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 por el que se elegirá Gobernador del Estado de México para el ejercicio del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.- Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil, deberá solicitar autorización al Instituto Nacional Electoral a través del Secretario Ejecutivo del Instituto.- **Artículo 18.** Liquidación. El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y de acuerdo con las siguientes bases generales: a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará dentro de los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales, para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.- b) En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad

con la normatividad aplicable.- c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado al candidato (a) independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberá reintegrarse en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización.- CAPÍTULO QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 19. Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades en la materia en el Estado de México.

Del contenido del Acta Constitutiva se observa que acredita en primer instancia con la copia certificada, la creación de la persona Jurídico-Colectiva en Asociación Civil, asimismo, que está constituida cuando menos, por tres integrantes: el ciudadano interesado en postularse como candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos cada uno con sus atribuciones específicas; y por otra parte que se apega al modelo Único de Estatutos para la Asociación Civil, anexo 2 de la convocatoria, por lo que se acredita el requisito.

- b) Se requirió presentar la constancia que acredite el alta ante el Sistema de Administración Tributaria, de Asociación Civil, En atención al requerimiento, el ciudadano exhibe en copia simple la cédula de identificación fiscal con clave de Registro Federal de Contribuyentes de PRO-ETNIA OTOMI AC. Con lo que se acredita el Registro Fiscal de la Asociación Civil.
- c) Se requirió presentar el Contrato celebrado con Institución Bancaria, para acreditar la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica colectiva, el ciudadano exhibe en copia simple del contratomulticuenta de PRO-ETNIA OTOMI AC, con BanBajío, con número de contrato 14249148, con lo que se acredita el requisito.



- d) Se requirió presentar Constancia de Residencia o de Vecindad, que acredite la residencia efectiva, mayor a tres años o vecindad superior a cinco años, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Zinacantepec, México, el ciudadano exhibe Original de la Constancia de residencia con folio No. SM/099/17 de fecha 11 de enero de 2017 expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Zinacantepec, México, en la que se hace constar una residencia de 5 años, por lo que se acredita el requisito.
- e) Se requirió presentar debidamente signado autógrafamente la aceptación para recibir notificaciones electrónicas por parte del Instituto Nacional Electoral. (Solicitud del INE al IEEM) el ciudadano exhibe el formato Original del Instituto Nacional Electoral relativo a la autorización para recibir notificaciones electrónicas firmado autógrafamente con lo que se acredita el requisito.
- f) Se requirió presentar copia simple de la credencial para votar y RFC del representante legal. (Solicitud del INE al IEEM) el ciudadano exhibe copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal, Servicio de Administración Tributaria del C. Jesús Dazaet Corona López, de quien se acredita la personalidad de Representante Legal en el acta constitutiva, con lo que se acredita el requisito.
- g) Se requirió presentar copia simple de la credencial para votar y RFC del representante financiero o tesorero. (Solicitud del INE al IEEM) el ciudadano exhibe copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y copia simple de la Constancia de Situación

Fiscal, Servicio de Administración Tributaria del C. Edwin Corona López, con lo que se acredita el requisito.

Una vez analizado el escrito de Manifestación de Intención y sus anexos, así como el escrito por medio del cual se pretendió subsanar omisiones, presentados por el C. **Andrés Cantinca Sánchez**, se advierte que se cumplen los requisitos exigidos por la normatividad electoral aplicable y la propia convocatoria.

En ese orden de ideas, se sugiere tener por presentada la manifestación de la intención de postularse como candidato independiente al cargo de Gobernador, en el proceso electoral 2016-2017, del ciudadano **Andrés Cantinca Sánchez**, al haber subsanado las omisiones que le fueron detectadas y notificadas, por lo que hace a esta etapa del procedimiento de registro de candidatura independiente.

No se omite referir, que de acuerdo con el artículo 14 fracción V del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, el Consejo General deberá sesionar para resolver sobre la manifestación de la intención, a más tardar el 15 de enero de 2017.

En mérito de lo anterior, se **SUGIERE** determinar:

PRIMERO. Se declara procedente el escrito de manifestación de intención, presentado por el C. **Andrés Cantinca Sánchez**, y se le otorga la calidad de aspirante a candidato independiente al Cargo de Gobernador en la Elección Ordinaria 2016-2017.

SEGUNDO. En consecuencia, expídase al C. **Andrés Cantinca Sánchez**, la constancia que lo acredite como aspirante a candidato independiente por el cargo de Gobernador en la Elección Ordinaria 2016-2017.

TERCERO. Entréguese al aspirante a candidato independiente un impreso que contenga el estadístico de la lista nominal dividida por municipio, con corte al treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.



Toluca de Lerdo, México, 15 de enero de 2017

Asunto: Cumplimiento artículo 14, fracción V, último párrafo del RRCIIIEEM

Oficio: IEEM/DPP/CI/93/2017

Expediente IEEM/CG/DPP/CI/10/2016-2017

Asunto: Fe de erratas

M en A. P. Francisco Javier López Corral
Secretario Ejecutivo del IEEM
Presente

En alcance al oficio IEEM/DPP/CI/72/2017, entregado en la Secretaría Ejecutiva el trece de enero de 2017, a las 09:43 horas (se anexa copia), en relación a lo establecido en el artículo 14, fracción V, Último párrafo del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes ante el Instituto Electoral del Estado de México, sobre la verificación de los requisitos de la manifestación de la intención presentada por el C. **Andrés Cantinca Sánchez**, para postularse como Candidato Independiente al cargo de Gobernador para el periodo constitucional comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, en la elección ordinaria que se llevará a cabo el 4 de junio de 2017.

En consecuencia a lo anterior, y al haberse detectado un error involuntario en la página 13, último párrafo del DICTAMEN SOBRE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA ADQUIRIR LA CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO D GOBERNADOR DEL ESTAD DE MÉXICO, de la persona antes citada; en cuanto a la hora de notificación realizada al ciudadano sobre las omisiones detectadas, en virtud de que se indicó que dicho acto procesal se consumó el día diez de enero del año en curso, a las quince horas con diez minutos, cuando lo correcto es a las diecisiete horas con diez minutos, por lo que se solicita respetuosamente, se realice la fe de erratas en los términos siguientes:

DICE:

"... quince horas con diez minutos..."

DEBE DECIR:

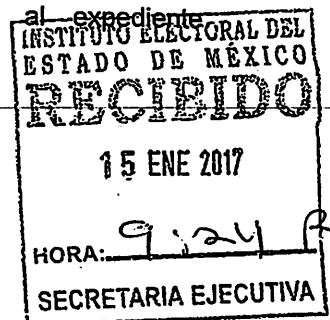
"... diecisiete horas con diez minutos..."

Cabe destacar que lo anterior no altera el sentido del Dictamen; por lo que se anexa oficio IEEM/DPP/CI/38/2017, así como cédula de notificación correspondiente al expediente IEEM/CG/DPP/CI/10/2016-2017, ambos de fecha diez de enero del año en curso.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**

Francisco Javier Jiménez Jurado
Director



C.c.p. Lic. Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente del Consejo General del IEEM. Para su conocimiento. Presente
Mtro. Jesús Antonio Tobías cruz, Contralor General del IEEM. Para su conocimiento. Presente
Archivo.